

CÁMARA DE SENADORES

SESION 29^a EN 9 DE AGOSTO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Fuerzas de mar i tierra.—Solicitud de don José Miguel Munita.—Nombramiento de los jueces especiales.—Casa de estudios.—Reclamacion del provincial de San Francisco.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Gobierno propone un proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra. (*Anexo núm. 189. V. sesion del 28 de Octubre de 1842 i 13 de Octubre de 1843*).

2.º De una solicitud entablada por don José Miguel Munita en demanda de un certificado de los servicios que prestó al Senado Conservador en el empleo de Pro-Secretario.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que se dé a don José Miguel Munita el certificado que pide.

2.º Aprobar un proyecto de lei que declara que los jueces especiales de Minas, de Hacienda, de Comercio i Militares se deben

nombrar en la misma forma prescrita por la lei del 30 de Diciembre de 1842. (*V. sesiones del 7 de Agosto i 1.º de Setiembre de 1843*).

3.º Suspender la discusion del proyecto de lei que manda construir una casa de estudios hasta que el Gobierno celebre algun avenimiento con la órden de San Francisco. (*V. sesiones del 7 de Agosto i el 2 de Octubre de 1843*).

ACTA

SESION DEL 9 DE AGOSTO DE 1843.

Asistieron los señores Vial del Rio, Aldunate, Barros, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Irrázaval, Orútzar, Ossa, Prieto, Subercaseaux i los señores Ministros del Interior i de Justicia.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República en que inicia un proyecto de lei fijando la fuerza de mar i tierra del ejército permanente para el año de 1844; i se puso en tab'la para segunda lectura.

Se leyó un memorial de don José Miguel Munita en que pide se le dé constancia del tiempo que sirvió de pro-secretario al Senado Conservador i se mandó dar por secretaría la copia al interesado.

Tuvo segunda lectura i discusion jeneral el mensaje en que el Presidente de la República consulta al Congreso acerca del modo en que deben efectuarse los nombramientos de los jueces especiales de Comercio, Hacienda, Minas i de la Corte Marcial; el señor Ministro de Justicia opinó que su nombramiento debia verificarse en la misma forma que los de los demas jueces; pero indicó que convendria limitar la duracion de estos cargos al término de cuatro años. Despues de algun debate se procedió a votar sobre el punto elevado en consulta i se adoptó por unanimidad el acuerdo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara que los Ministros especiales de Comercio, Hacienda, Minas i de la Corte Marcial, i sus suplentes, deben nombrarse en la misma forma que previene la lei de 30 de diciembre de 1842 para los nombramientos de los demas jueces. 11

Despues de haberse suspendido la sesion por algunos minutos, se presentó redactada la indicacion hecha por el señor Ministro de Justicia con respecto a la duracion de los jueces especiales, pero habiéndose notado su oposicion por lo prevenido en el artículo 110 de la Constitucion; convino el señor Ministro en retirarla, i la Sala unánimemente le dió por desechada.

Se leyó el artículo 1.º del proyecto de lei en que se decretan fondos para la construccion de una casa de estudios en los sitios que el Fisco posee inmediatos a la Iglesia de San Diego; i así mismo el reclamo interpuesto por el provincial de San Francisco sobre derecho a dichos sitios o a ser indemnizados por su valor.

El señor Ministro de Justicia espuso que convendria que el Gobierno entrase en un avenimiento con la comunidad de San Francisco sobre esta materia i pidió que se suspendiese la consideracion del presente proyecto de lei hasta que se diese cuenta al Congreso de lo que resultase de la transaccion que se iba a entablar; la Sala lo acordó así por unanimidad i en este estado se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima el título 4.º del proyecto de lei sobre arreglo del réjimen interior, el proyecto de lei en que se establece el derecho que debe cobrarse en el matadero público que se propone construir la municipalidad de Santiago i el proyecto de lei sobre arreglo del sistema de pesos i medidas.—
JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.

SESION DEL 9 DE AGOSTO DE 1843 (1)

Aprobada el acta de la sesion del 7, el Pro-Secretario leyó un mensaje del Presidente de la República, en que se especifica que la fuerza del ejército permanente constará para el año de 1844 de 2,256 hombres distribuidos entre las tres armas de infantería, caballería i artillería, i de una fragata i dos buques menores. Se leyó tambien una solicitud particular.—Acto continuo se puso en discusion la consulta hecha por el Presidente de la República sobre el modo como han de verificarse los nombramientos de Ministros especiales de Comercio, Minería, de Hacienda i Militares.

El señor Ministro de Justicia (que fué llamado para esta discusion) tomó la palabra i dijo: que la lei de 30 de Diciembre de 1842, que determina el modo como deben nombrarse los Ministros propietarios de los Tribunales, ofrece a primera vista una duda sobre el método que debe adoptarse para la eleccion de los Ministros especiales de las Cortes Superiores de Justicia, i que esta duda habia ofecido al Gobierno grandes embarazos para continuar practicando la eleccion de jueces por no saber a ciencia cierta si lo prevenido en esa lei debe aplicarse a los Ministros especiales. Dijo en seguida que si el Congreso resolvía la duda que tenia el Gobierno, seria conveniente agregar a la lei un artículo que ordenase que los Ministros especiales no fuesen perpetuos, sino que sus funciones durasen un determinado número de años. Se fundó en que estos jueces, como que su carrera no ha sido la judicatura, pueden mudar de fortuna o influir en ellos mil causas que les impidan ejercer perpetuamente la majistratura. Por otra parte, pueden tambien pasar a ejercer fuciones distintas, como por ejemplo, si a un Juez de la Corte Marcial se le nombra Jeneral en jefe de un ejército, habria que elejir un suplente, i desaparecian entónces las ventajas de la inmovilidad. Concluyó diciendo que si se adoptaba su indicacion, la lei constaria de dos artículos, 1.º el nombramiento de jueces especiales se hará con arreglo a la lei i 2.º i durarán cuatro años, pero podrán ser reelejidos indefinidamente.

El señor Benavente fué de opinion que la lei se aprobase en jeneral, pero que no estaba conforme con que los jueces especiales fuesen amovibles, porque de este modo se destruía la independencia de ellos; i en seguida pidió se pasase el proyecto a una comision que redactase los artículos de que debia constar, i sobre los cuales recayese la votacion.

El señor Ministro de Justicia dijo: que en su anterior discurso quizá no se habia explicado bien sobre la inamovilidad de los Ministros es-

(1) Esta sesion es tomada del periódico *El Progreso*, correspondiente al 11 de Agosto de 1843, núm. 228. —(Nota del Recopilador).

peciales; pero un juez podia ser inamovible, siendo al mismo tiempo temporal su nombramiento: que nadie mira como profesion ser juez especial de una Corte i que a mas de esto, como habia dicho anteriormente, si se retiraban debian subrogarle suplentes, i no existian entonces los bienes que trae consigo la inamovilidad.

El señor Egaña pidió que se formasen dos leyes, una para desvanecer la duda del Gobierno, i otra en que se determine el tiempo que deben durar los jueces especiales; i el señor Benavente no encontró obstáculo en que ámbas disposiciones estuviesen comprendidas en una misma lei.

El señor Vial del Rio dijo que si no se hacian dos leyes, era indispensable, para hacer mas espedita la Administracion de Justicia, nombrar suplentes a los jueces especiales.

El señor Egaña no encontró necesidad de que en esta lei se contuviese tal disposicion, porque la lei de Administracion de Justicia así lo dispone. Pero dijo, que si los jueces especiales sólo duraban por tiempo determinado, debía especificarse lo mismo respecto de los suplentes.

Se puso a votacion, en seguida un artículo concebido poco mas o ménos en estos términos: Se declara que los jueces especiales de Hacienda, Comercio, Minería i de la Corte Marcial i sus suplentes, deben nombrarse con arreglo a lo dispuesto en la lei de 30 de Diciembre de 1842 que determina el modo cómo se han de nombrar los demas jueces. Fué aprobado unánimemente. Se suspendió la sesion.

A segunda hora.

Continuó la discusion sobre el mismo asunto i el señor Ministro de Justicia propuso un segundo artículo redactado aproximativamente en estos términos. Estos jueces especiales i sus suplentes durarán por cuatro años, pero podrán ser reelejidos indefinidamente.

El señor Benavente opinó por la supresion del este artículo, porque creyó que atacaba la independencia de los jueces. Dijo que en cuanto a los de minas i comercio, no encontraba inconvenientes para que fuesen temporales, pero que no creia lo mismo respecto a los de la Corte Marcial, porque en otro tiempo se habia dicho (aunque no sabia si con fundamento o si era calumnia), que habian sido suspendidos por no haber fallado en consonancia con las intenciones del Gobierno, i concluyó diciendo que no divisaba motivo para establecer esta distincion entre los jueces especiales i los demas jenerales, pues que con respecto a ámbos militaba la misma razon

para su perpetuidad, cual era la independencia de sus juicios.

El señor Egaña dijo que los jueces especiales de Comercio bien podian durar cuatro años solamente, pero que los demas debian ser inamovibles, pues que el artículo 10 de la Constitucion disponia que lo fuesen mientras dure su buena comportacion.

El señor Ministro de Justicia se conformó con lo espuesto por el señor Egaña, i en esta virtud retiró su indicacion. Puesta en votacion fué desechada unánimemente.

Pasó en seguida la Sala a discutir el proyecto de lei en que pide el Gobierno 250,000 pesos, para la construccion de una casa de estudios en los terrenos que posee el Fisco inmediatos a la Iglesia de San Diego. Se leyó una solicitud del devoto provincial de San Francisco, en que pide una indemnizacion del valor de dichos terrenos por ser de su propiedad.

El señor Ministro de Justicia dijo que creia fácil hacer un avenimiento con los Reverendos Padres, sobre la indemnizacion que solicitan, i pidió se suspendiese la discusion del proyecto hasta que el Gobierno no diese cuenta del resultado que tenga el arreglo que se haga con ellos. Así lo acordó la Sala i se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 189

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El Presidente de la República, con arreglo a lo dispuesto en la parte 3.^a del artículo 37 de la Constitucion, i de acuerdo con el Consejo de Estado, propone a la aprobacion del Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«La fuerza del Ejército permanente para el año de 1844 será de dos mil doscientos cincuenta i seis plazas, distribuidas entre las tres armas de artillería, infantería i caballería.

Las fuerzas de mar se compondrán de una fragata i de dos buques menores». —Santiago, Agosto 3 de 1843.—MANUEL BÚLNES.—José Santiago Aldunate.